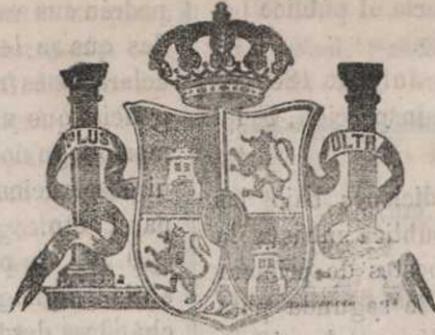


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera	16 rs.
Tres id.	33		54
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su agusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1134.

*Estadística.*—En circular de 21 de marzo último se previene á los señores Alcaldes de esta provincia que formáran y remitieran un estado igual al modelo que se publicó en el mismo *Boletín*, referente á los alumnos de ambos sexos que asistieran á las escuelas públicas y privadas, atemperándose para recojer estas noticias al mayor número de concurrentes dentro del primer trimestre que debia espirar en fin de Marzo.

A continuación se relacionan los pueblos cuyos Alcaldes no han cumplido aquella orden; y por este recuerdo vuelvo á recomendarles su observancia, para que hagan entender á los respectivos Secretarios la necesidad de que estén aquí los datos reclamados antes del 15 del presente mes, y que de no hacerlo así acordaré lo que proceda.

Córdoba 2 de Junio de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

#### Pueblos que se citan.

- Córdoba
- Aguilar.
- Baena.
- Bujalance.
- Cañete de las Torres.
- Morente.

- Pedro Abad.
- Zuheros.
- Castro del Rio.
- Villaharta.
- Belalcázar.
- Villaralto.
- Montilla.
- Almodóvar.
- Posadas.
- Dos Torres.
- Guijo.
- Pedroche.
- Villanueva de Córdoba.
- Almedinilla.
- Fernan-Nuñez.
- Rambla.
- San Sebastian de los Ballesteros.
- Santa Ella.
- La Victoria.
- Iznajar.
- Zamora.

Núm. 1136.

### Seccion de Fomento.—Negociado de Comercio.

A fin de reunir los datos indispensables para tener conocimiento de las poblaciones donde existan actualmente fieles contrastes, marcadores de oro y plata, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia comunicarán á este Gobierno en el preciso plazo de ocho días, si existen ó no en sus respectivas localidades dichos funcionarios, y en caso afirmativo, acompañarán las noticias siguientes:

- 1.º Nombres y apellidos paterno y materno de los mismos.
- 2.º Fecha de su nombramiento y autoridad de que proceda.
- 3.º Fecha del título de ensayador de metales, si lo tuvieren.
- 4.º Fecha del título que exigen las disposiciones vigentes para todos los funcionarios públicos, con expre-

sion de la autoridad que los haya expedido.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín* de la provincia, para que llegando á conocimiento de las referidas autoridades, den cumplimiento á la anterior disposición.

Córdoba 3 de Junio de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1106.

### Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

#### Seccion 1.ª -- Hipotecas.

Por Real orden, fecha 13 de Mayo último, que se publica á continuación, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder hasta el día 30 del mes de Junio corriente, como plazo improrogable, para que dentro de él se puedan presentar á satisfacer los derechos de hipotecas, con absoluta relevacion de multas, todos los que por cualquier motivo sean deudores á la Hacienda por dicho concepto.

Al poner en conocimiento del público la expresada gracia, la Administracion tiene el deber, una vez más, de consignar que son actos distintos é independientes uno de otro, el de hacer pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas que la correspondan, bien por traslaciones de dominio, sea cualquiera su título, bien por adquisicion de bienes ó derechos, ó bien por la celebracion de cualquiera contrato consignado en documento público; y el de presentar en el Registro de la Propiedad, para su inscripcion, los mencionados contratos.

Para el primer acto, ó sea el de hacer pago á la Hacienda, hay plazos

señalados, que son perentorios, y que dejados trascurrir, originan imposiciones de multas y apremio contra los interesados que no cumplan ese deber.

No sucede así para la inscripcion en el Registro de la Propiedad, puesto que no designando la legislacion hipotecaria plazo al efecto, los interesados tienen la facultad de inscribir cuando les conviene.

Sentados estos precedentes, con fia la Administracion en que los que sean deudores per el impuesto hipotecario, convencidos de la conveniencia de ácogerse al beneficio que les dispensa aquella soberana disposicion, se apresurarán á presentarse á los liquidadores, recaudadores de los partidos respectivos, á hacer entrega de sus débitos; debiendo advertirles además que terminado que sea el mes que rige, no puede relevárseles por ningun motivo de las multas en que incurren.

Córdoba 1.º de Junio de 1867.—Antonio Pacheco.

#### Real orden que se cita.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio de multas.

Enterada S. M. y considerando:

Primero. Que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdón de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia:

Segundo. Que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base cuarta de la letra B. de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo:

Tercero. Que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorarán el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber:

Y cuarto. Que atendida finalmente la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multa, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base cuarta y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo, para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio, puedan satisfacerlos con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia, de que trascurrido el referido 30 de Junio, se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurran.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Núm. 1117.

**CUERPO DE TELÉGRAFOS.**

*Sub-inspeccion de Córdoba.*

Por disposicion de la Direccion General del cuerpo de Telégrafos, se procederá en el dia 8 de Julio, á la una de la tarde, á la adquisicion en pública subasta de 630 postes telegráficos de segunda dimension y 70 de primera para el servicio de las líneas, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 1.º de Julio de 1867.—El Gefe de la Sub-inspeccion, Fidel Golmayo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 70 postes de primera dimension y 630 de segunda para el servicio de las líneas telegráficas de las Sub-inspecciones de Jaen y Granada.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en los locales que ocupan las Sub-inspecciones de Andújar, Córdoba, Jaen y Granada en el dia 8 de Julio á la 1 de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar 35 postes de primera y 315 de segunda en los almacenes de Jaen, y otros 35 de primera y 315 de segunda en los de Granada: en total 70 postes de primera dimension y 630 de segunda, al precio de (tanto) cada uno, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado con fecha 1.º de Junio; y para seguridad de esta proposicion, presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Tesorería de Hacienda de la provincia la fianza de 162 escudos 25 milésimas, importe del 5 por 100 de los 70 postes de primera y 630 de segunda, que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que esceda de los precios que se fijan como tipos ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado, recaiga la aprobacion superior.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales, concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que tenga lugar la licitacion abierta en la forma prescrita en este artículo.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados,

podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplan con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro.

12. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se les destina, deberán ser rollizos y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chaflan ó forma cónica, no admitiéndose las maderas labradas. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no esceda de 8 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprenden cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no esceda de 7 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rapidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen con la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para la de primera dimension 8 metros de altura y 20 centímetros de diámetro á

metro y medio de la coz y 14 centímetros en la cogolla; para los de segunda 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la coz, 12 centímetros en la cogolla y 6 metros de altura. Estas dimensiones se tomarán sobre los arboles desnudos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará á los dos meses de comunicada al contratista por esta Seccion la aprobacion de la subasta por la Direccion General y tendrá que estar terminada á los treinta dias de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de las estaciones de Jaen y Granada, donde serán reconocidos por el funcionario del cuerpo que se designe, el que desechará los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á ponerlos con otros que cumplan con los de la subasta.

16. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de 6 escudos los de primera dimension y 4 escudos 500 milésimas los de segunda.

17. A igualdad de precio entre los postores, será preferido el que se obligue en su proposicion á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

18. El contratista queda obligado á las deciciones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Córdoba 1.º de Junio de 1867.—El Gefe de la Sub-inspeccion, Fidel Golmayo.

Núm. 1137.

**Junta provincial de Instruccion pública de Ciudad-Real.**

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Excmo. Sr. Rector de la Universidad central, fecha 1.º del corriente, inserto en el *Boletin oficial* de 10 del mismo, esta Junta ha señalado el dia 25 de Junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposicion á las escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, que son las siguientes:

*Escuelas de niños.*

La superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 650 escudos.

La elemental de Brazatortas, con el de 330.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de Infantes y Solana, dotadas con el sueldo anual

de 293 escudos 400 milésimas cada una.

Se proveerán asimismo por oposición las que resulten vacantes de los concursos anteriores y las que lo sean hasta el día en que se dé principio á los ejercicios. Estos se verificarán con arreglo al programa publicado de Real orden en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, los documentos justificativos de su buena conducta, méritos y servicios en la enseñanza, y una relacion firmada, ó sea un extracto de dichos documentos, incluso el título de Maestro, en papel del sello 9.º

La referida instancia, con los documentos que á ella se unan, se admitirán en la Secretaría de esta Junta el día 22 inclusive del citado Junio.

Ciudad-Real 31 de Mayo de 1867.—El Presidente, Agustín Salido.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Núm. 1125.

**Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 9 del corriente, se me ha comunicado la Real orden que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se transcriba á V. S. el artículo 7.º del reglamento para la segunda reserva, aprobado en Real orden de 11 de Marzo último, á fin de que llame sobre él la atención de los Promotores fiscales de ese Territorio para su exacto cumplimiento.»

Artículo 7.º que se cita. «Los individuos de la primera y segunda reserva que no se presentaren cuando fueren llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores, con arreglo á las leyes militares. Los de segunda reserva, fuera de la obligación expresada en el párrafo anterior y la de pedir permiso para la traslación de su domicilio según previene el artículo noveno, quedarán comprendidos desde que pasen á la reserva sedentaria, en el fuero común y ordinario de la generalidad de los españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico.»

Lo que transcribo á V. S. en cumplimiento á lo que se me previene en la preinserta Real orden, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 21 de Mayo de 1867.—Emilio Adán.

Sres. Promotores fiscales de este Territorio.

Es copia.

Núm. 1126.

Con fecha 11 de Setiembre del año próximo pasado, se dirigió por

esta Fiscalía una circular á los promotores fiscales de este territorio, comunicándoles que en 9 del mismo mes el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, habia remitido copia de las Reales órdenes de 23 de Mayo y 16 de Agosto de igual año, en las que se previene que los promotores fiscales deben remitir los exhortos directamente á los Tribunales ó Juzgados portugueses, salvo las peticiones que se entablen para vencer las dificultades que surjan sobre el cumplimiento de los mismos ó aquellos despachos en que se solicite la extradición de algun reo, que deberán dirigirse de Gobierno á Gobierno por conducto de la fiscalía del Tribunal Supremo, con arreglo á lo convenido entre ambas naciones en 1844, 1845 y Real orden de 12 de Febrero de 1853.

Mas apesar de lo claras y terminantes que aparecen esas disposiciones, algunos promotores contravieniendo á su contestó remiten por la via diplomática, exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos dirigidos á las Autoridades portuguesas; lo cual ha dado motivo á quejas producidas por el Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, y á que por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se dirija á esta Fiscalía la Real orden de 21 de Marzo último, con el fin de prevenir á dichos funcionarios que en lo sucesivo se atengan á lo resuelto en las citadas disposiciones.

Y en cumplimiento de esa soberana resolución, encargo á VV. que en lo sucesivo cuiden de que los exhortos, suplicatorios ú otros documentos que hayan de remitir á las Autoridades portuguesas, lo verifiquen en la forma y por el conducto que las referidas disposiciones prescriben, sin dar lugar á las fundadas quejas que produjeran la Real orden de 21 de Marzo anterior.

Dios guarde á VV. muchos años.

Sevilla 22 de Mayo de 1867.—Emilio Adán.

Sres. Promotores fiscales del Territorio de esta Audiencia.

Es copia.

Núm. 1135.

**Depósito de sementales de Córdoba.**

Habiendo de hacerse el servicio en este Depósito por palafreneros que procedan de licenciados del ejército y arma de caballería ó que hayan pasado á la segunda reserva, con el máximo haber de ocho reales diarios desde el 1.º de Julio inmediato, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los individuos que deseen cubrir las plazas que lo son en número de quince, se presenten en el local llamado de Barracones que ocupa el expresado depósito

Córdoba 31 de Mayo de 1867.—El Coronel, Santiago Gurrea.

Núm. 1127.

**Administracion de proviciones militares.**

Compras que se han hecho en los dias que se expresan:

Día 19: á D. Antonio Moñino, 100 fanegas de trigo á 6 escudos 900 milésimas.

Id. id.: á D. Macario Telesforo, 500 fanegas de cebada á 3 escudos 200 milésimas.

Idem 29: á D. Antonio Moñino, 100 fanegas de trigo á 6 escudos 750 milésimas.

Id. id.: á D. Macario Telesforo, 1.000 fanegas de cebada á 3 escudos 150 milésimas.

Id. id.: á D. Patricio Hidalgo, 736 quintales métricos de paja á 1 escudo 300 milésimas.

NOTA.—El trigo y cebada se venden en esta plaza por fanegas, y la paja por carretadas, arrobas y quintales métricos.

Córdoba 30 de Mayo de 1867.—V.º B.º El Comisario de guerra inspector, Francisco Sanz Cruzado.—El Oficial de Subsistencias, Sebastian Domínguez.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 1120.

**Alcaldía constitucional de Lucena.**

D. Pascual Roldan y Curado, primer teniente Alcalde accidental de esta ciudad de Lucena, etc.

Hago saber: que con autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de mi interina presidencia, se anuncia la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad para el año económico próximo de 1867 á 68, bajo el tipo de 5.011 escudos 354 milésimas, y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del cuerpo municipal, cuyo remate tendrá lugar el día 21 de Junio próximo de once á doce de su mañana; quien quisiere hacer postura, parezca, se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á las condiciones establecidas.

Lucena 31 de Mayo de 1867.—Pascual Roldan.—Por mandado de S. S., Joaquin Fernandez Calvo.

Núm. 1121.

**Alcaldía constitucional de Fuente-Obejuna.**

D. Rafael de la Fuente y Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-Obejuna.

Hago saber: que habiéndose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial respectivo al año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto por término de ocho dias, para la deducción de los agravios por errores que hayan podido cometerse en la aplicacion del tanto por 100 con que la riqueza ha salido gravada; en la inteligencia, que pasado dicho período, no será oida reclamacion alguna.

Fuente-Obejuna 30 de Mayo de 1867.—Rafael de la Fuente.—Juan Rosales y Espinosa.

Núm. 1122.

**Alcaldía constitucional de Belmés.**

D. Antonio Solano Sandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que fenecerá el 8 del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, caso de tenerlo; pasado este no se oirá reclamacion alguna.

Belmés 31 de Mayo de 1867.—Antonio Solano.—Manuel Cuenca, secretario.

Núm. 1124.

**Alcaldía constitucional de Torrecampo.**

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al próximo año económico de 1867 á 1868, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los hacendados comprendidos en él puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas, respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza imponible; teniendo presente el que no lo verifique dentro del dicho

periodo no será despues atendida reclamacion de ninguna clase.

Torrecampo 28 de Mayo de 1867.  
--José Campos y Blanco.--De órden de su señoría, Ramon Martos, Secretario.

Núm. 1129.

#### Alcaldía constitucional de Valsequillo.

D. Abundio Dueñas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, para la deducion de agravios que por errores se hayan podido cometer en la aplicacion del tanto por ciento con que la riqueza ha salido gravada; en la inteligencia que pasado dicho periodo no será oida reclamacion alguna.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes.

Valsequillo 31 de Mayo de 1867.  
--Abundio Dueñas.--José María Aranda, Secretario.

Núm. 1139.

#### Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Luis Candan y Herrera, primer teniente y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público por término de ocho dias, para que las personas que quieran inspeccionar sus cuotas y el tanto por ciento con que ha salido gravada, lo hagan en citado plazo, pues trascurrido, no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos y no se alegue ignorancia, se fija el presente en el Carpio á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.--Luis Candan.--Rafael Adame y Oshee, Secretario.

Núm. 1113.

#### Alcaldía constitucional de Iznajar.

D. Cristóbal Gutierrez Garrido, Alcalde constitucional de esta villa de Iznajar.

Hago saber: que al inspeccionar las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1867, les ha sido puesto el reparo de no haber estado expuestas al público por el término de un mes, señalado por instrucción; y para que se cumpla

este requisito legal, una copia de las mismas cuentas queda sobre esta mesa Capitular expuesta al pública por el término de treinta dias, contados desde hoy, durante dicho plazo podrá ser inspeccionada y deducir á la misma cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Iznajar 31 de Mayo de 1867.--Cristóbal Gutierrez.--Juan Muñoz Pino.

Núm. 1123.

#### Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

D. Juan de la Cruz Criado, Alcalde contitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio voluntario de pesos y medidas para todo el año económico de 1867-68, tendrá efecto el primer remate de pujas llanas el domingo 9 de Junio próximo venidero, el segundo de diezmos ó medios el 14 del mismo y el tercero y último para la puja del cuarto, el 16 del referido mes, todos ellos en la Casa capitular, desde las doce á una de la tarde de sus respectivos dias, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, que se halla de manifiesto en la Secretaría capitular de este Ayuntamiento.

Villa del Rio 31 de Mayo de 1867.  
--Juan de la Cruz Criado.--Por mandado de dicho Sr., Francisco Cerezo, Secretario.

#### Alcaldía contitucional de Guadalcazar.

Múm 1096.

D. José Fernandez Tejedera, Alcalde constitucional de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber; que terminado en borrador la matricula para la Contribucion industrial y de comercio que ha de regir para el próximo año económico de 1867 á 68, se anuncia al público por término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan inspeccionarla y deducir sus agravios; pues pasado dicho plazo no serán oidos.

Guadalcazar 29 de Mayo de 1867.  
--José Fernandez.--Rafael María del Valle, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1109.

#### Juzgado de Hacienda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba.

Hago saber: que en virtud de lo mandado en causa que sigo por aprehension de tabaco de contrabando contra Juan Escobar y Juan Vacas, se venden en pública subasta el dia seis del corriente mes, de diez á once de su mañana, en este Juzgado, dos caballerías mulares, el uno de seis cuartas y media, cerrado, con hierro, castaño, y el otro de seis años, negro, peceño, de siete cuartas menos tres dedos, tuerto del ojo izquierdo, y sin hierro, ambos capones, apreciado cada uno en quinientos reales; los cuales se hallan depositados en poder de Miguel Navajas, calle del Gran Capitan, casa sin número; siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Dado en Córdoba á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.--José Antonio de Cires.--Por mandado del señor Juez, Antonio García de Mesa.

Númr 1111.

#### Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Rute, provincia de Córdoba y Comisario de la quiebra que se mencionará, etc.

Hago saber: que por mi auto de hoy dictado ante el actuario, he declarado en estado de quiebra á su instancia al comerciante vecino de esta villa don Marcos Lozano Chacon, y mandado convocar á los acreedores del mismo como lo hago por el presente á la primera junta general en que se elegirán dos síndicos, para el dia diez y ocho de Junio próximo, á las once de su mañana. En su virtud, se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del mismo hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán en este Juzgado; todo bajo las prescripciones del artículo mil cincuenta y siete del Código de Comercio, y por último, hago presente, que para los efectos de dichas quiebra se ha fijado con cualidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, el dia veintitres de Julio del año último de mil ochocientos sesenta y seis.

Rute treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.--Juan María Gonzalez Chocano.--Por mandado de dicho señor, Antonio J. de Rueda.

Núm. 1138.

#### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se llaman á todos los que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de Andrés Castilla Moya, vecino que fué de la villa de Adamúz, para que dentro del término de veinte dias, comparezcan en este Juzgado á deducir los derechos y acciones que se crean asistidos.

Montoro tres de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.--José María de Coca.--De órden de S. S., Luis Valseca.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

Se hace del cortijo nombrado de Andrés Perez el alto, con 173 fanegas de tierra de tercio, situado en la campiña de esta ciudad.

Tambien se hace de los pastos del citado cortijo, desde San Juan próximo en adelante.

Igualmente se verificará del cortijo de Teba y su buena huerta, ambas fincas lindantes entre sí y situadas en esta campiña, constandingo aquel de 322 fanegas de tierra de tercio.

Todas las anteriores fincas son de la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, y los pliegos de condiciones podrán verse en su administracion, situada en la calle de Carniceros, núm. 4.

Córdoba y Mayo 3 de 1867.--Ramon Estrada y Verjano.

#### Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

### AVISO AL PÚBLICO.

Feria y corrida de toros en Córdoba los dias 9, 10 y 11 de Junio próximo.

Trenes especiales que tendrán lugar en dichos dias entre Andújar y Córdoba.

Salida de Andújar, á las 6 de la mañana.

Llegada á Córdoba, á las 9 y 20 minutos de la misma.

Salida de Córdoba, á las 9 y 45 minutos de la noche.

Llegada á Andújar, á las 12 y 55 minutos de la misma.

Imprenta de R. Rojo y Comp.<sup>ª</sup>  
Arco-Real 19.